



PROTOCOLO DE TRABAJO

Volumen II Folio N° SII 0073

Servicio de Impuestos Internos - Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

En Santiago, a 13 de marzo, de conformidad a la autorización otorgada por el Director del Servicio de Impuestos Internos, en Oficio Ord. N° 131 de fecha 12/01/2023, se acuerda el siguiente protocolo que establece las reglas y requisitos en virtud de los cuales el Servicio de Impuestos Internos, en adelante denominado también Servicio o SII, facilitará un computador con información tributaria innominada a Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en adelante denominada Institución Usuaria (IU), en la forma que se precisará en este documento; la que deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos, y sólo podrá efectuar tratamiento de los datos sujeto a las condiciones establecidas en este protocolo.

I. Marco Normativo.

Para la correcta implementación de este protocolo, se debe considerar lo expuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 18.575; bases generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en Artículo 19 numeral 5 de la Constitución Política de la República de Chile; sobre los derechos y deberes constitucionales, lo dispuesto en el Artículo 35 del Código Tributario; sobre la reserva de la información declarada por los contribuyentes respecto a sus obligaciones tributarias y lo dispuesto en la Ley N° 19.628; sobre la protección de datos de carácter personal.

El uso de la información y las instalaciones del Servicio deberá siempre precaver el empleo de los resguardos necesarios para evitar la transgresión de la reserva tributaria, señalada en el artículo 35 del Código Tributario, así como la protección de los datos personales que exige el artículo 7 de la Ley 19.628.

II. Antecedentes del estudio a realizar.

El 26 de mayo de 2022, se publicó la Ley N° 21.456 que otorga un subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes). Esta ley tuvo como fin apoyar financieramente a las mipymes que tuvieran trabajadores contratados en el salario mínimo, para cubrir parte de las alzas del sueldo mínimo mensual. Así, esta ley estableció una transferencia mensual para las empresas de \$22.000 por trabajador con salario mínimo entre mayo y julio de 2022, de \$26.000 entre agosto y diciembre de 2022 y de \$32.000 de enero abril de 2023. Considerando lo anterior, resulta importante evaluar los efectos que puede haber tenido el subsidio sobre distintas variables económicas de interés, como por ejemplo los niveles de empleo o el desempeño económico de las empresas.

El SII, a través del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, colaborará y dispondrá de información tributaria innominada contenida en los formularios 22 y 29 de los años 2019 al presente, las declaraciones juradas N° 1887 y N° 1879, el registro de empresas, y, además, la base de datos del subsidio temporal que beneficia a las micro, pequeñas y medianas empresas establecido en el artículo 9° de la ley N° 21.456, y regulado mediante la resolución exenta N° 54, de 2022, del SII. Todo, con el objetivo de que la Institución Usuaria realice un estudio relacionado con la evaluación del anterior subsidio, buscando conocer como impactó a la población beneficiaria en distintas variables de interés y así conocer la efectividad de la política pública.





III. Objetivo y Descripción del Proyecto.

El estudio específico para realizar es:

- Analizar y caracterizar el universo de empresas, beneficiarias y no beneficiarias del subsidio temporal para las micro, pequeñas y medianas empresas de la ley 21.456;
- Analizar el impacto de la política pública implementada para las empresas sobre variables económicas de interés, como por ejemplo el empleo (nivel agregado y por empresa) y proporción de trabajadores que reciben el salario mínimo;
- Analizar como impactó la política pública implementada sobre variables que permitan medir el desempeño económico, como los niveles de venta de las empresas;
- Evaluar cómo afectaron los recordatorios enviados por correo electrónico a aquellas empresas que no habían solicitado el subsidio aún;
- Investigar si los efectos encontrados están relacionados a características propias de las empresas como región, sector económico u otros.

IV. Condiciones de recepción de información desde la IU hacia el SII.

A continuación, se detallará las condiciones y restricciones que se aplicarán a la información recibida por el Servicio desde la Institución Usuaria.

Los archivos deberán seguir los siguientes formatos:

- Poseer, como mínimo, las variables RUT y DV. En caso de que el DV fuese la letra "K", ésta deberá estar en mayúscula.
- La información debe venir listada en forma vertical ascendente para la variable RUT.
- Los archivos podrán tener un máximo de 10 variables; incluyendo las variables RUT y DV.
- El orden de las variables debe ser: RUT, DV, v1, ..., v8.
- Las variables deben estar separadas por tabulador (Tabs).
- Poseer extensión CSV o TXT.

En caso de requerir instalar archivos STATA del tipo ADO, solo será permitido incorporar archivos que se puedan descargar desde el sitio oficial de STATA.

Con el fin de resguardar lo señalado en el Capítulo I, los datos o condiciones proporcionados por la IU para ejecutar las extracciones de información tributaria por parte del Servicio, no pueden derivar en resultados que permitan identificar implícita o explícitamente a cualquier contribuyente. Por lo anterior, en el caso de existir datos que sean proporcionados por la IU, éstos deberán estar conformados por valores discretos cuando se refieran a atributos que puedan ser únicos para un contribuyente. Así mismo, la combinación de todas las variables que la IU entrega al SII no podrán generar registros únicos, siendo obligatorio que al menos existan 11 o más contribuyentes en cada grupo.

En caso de presentarse problemas con los archivos enviados desde la IU, el conjunto de archivos será devuelto a la IU la que será responsable de su corrección.

Adicionalmente se deberá completar el Anexo III de este protocolo, donde se detalla a qué corresponde cada una de las variables a ser entregadas en la base de la IU.





V. Operatoria del cruce de la información enviada desde la IU con información del Servicio.

El cruce entre la información de la IU y las bases de datos del Servicio se realizará usando como llave la variable RUT. La información tributaria para incorporar en la base de datos entregada por la IU serán sólo aquellas variables definidas en el Anexo II.

La base de datos resultante del cruce de información quedará cargada en el computador designado a la IU, con un RUT ficticio, más las variables enviadas por la IU y aquellas solicitadas al Servicio. Este archivo tendrá extensión "CSV" y las variables estarán separadas por punto y coma (;).

El Servicio sólo realizará un cruce de información, por lo que, una vez realizada esta operatoria, no se podrán incluir más variables.

VI. Condiciones de uso del computador

Se permitirá el acceso a la información y uso de un computador exclusivamente a aquellos investigadores de la IU autorizados en este protocolo, los que quedarán identificados en el Anexo I: "Identificación de la Institución Usuaria" y que también deberán firmar este documento.

En cada jornada se permitirá un máximo de dos investigadores en forma simultánea, los cuales deben ser definidos e informados por escrito (vía correo) el día hábil previo a la asistencia. El coordinador del Protocolo de uso PC Isla deberá enviar los siguientes datos por cada investigador:

- Fecha de Asistencia
- Nombre investigador que asistirá a usar el PC Isla
- Correo electrónico Investigador
- Numero Celular Investigador
- Hora de Llegada
- Hora de Retiro

Los investigadores de la Institución Usuaria podrán acceder al uso del computador en las dependencias del SII, desde el 08/02/2023 hasta el 08/05/2023, específicamente, se podrá hacer uso del computador los días martes, miércoles y los viernes en horario completo (Horarios: AM de 9:00 a 12:30 hrs y PM de 14:30 a 17:00 hrs., a excepción los viernes que la jornada PM es hasta las 16:00 hrs.).

Los investigadores deberán identificarse y registrarse bajo el procedimiento establecido para estos efectos por el Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, y deberán portar una credencial temporal mientras permanezcan en las instalaciones del Servicio usando el Computador asignado.

La disponibilidad de los recursos comprometidos se ceñirá estrictamente a los horarios mencionados anteriormente, debiendo considerarse que la restricción de uso se realizará sin posibilidad de hacer cambios o extensiones en los días y horas señalados.

El uso del computador tendrá un plazo máximo de 3 meses, plazo que puede modificarse previa solicitud de la IU y aprobación del SII por escrito, lo que deberá tener lugar dentro del plazo señalado; caso en el cual, y que por única vez podrá incrementar el plazo hasta en 3 meses más, debiéndose firmar un anexo a este protocolo indicando los nuevos horarios y días a trabajar.

Por otra parte, para el caso de las extracciones cualquier plazo o compromiso que pudiere haberse establecido, deberá volver a evaluarse en función de que la información proporcionada por la IU no cumpla





con lo estipulado en el Capítulo IV. En este caso, se fijará como Hito de Recepción la fecha en que se entreguen los datos corregidos, también de acuerdo con el referido capítulo IV.

Sin perjuicio de lo anterior, la reserva del equipo estará sujeta a la disponibilidad y factibilidad técnica de uso, así como también de las actualizaciones y/o mantenciones del computador.

VII. Datos provistos por el SII a la IU

El SII solo dispondrá de los datos, lo que implica que no es posible dar apoyo metodológico en la elaboración del estudio ni en las conclusiones que se generen a partir de los datos. Además, es importante señalar que la información contenida en el PC Isla, proviene de antecedentes obtenidos de los contribuyentes por parte del SII, razón por la cual, su naturaleza es tributaria y no económica. Se deja constancia expresa que SII no asume responsabilidad alguna por la veracidad de los datos, por lo que no otorga respecto de aquéllos garantía alguna en lo que se refiere a la exactitud, vigencia o integridad, ni asume responsabilidad de ninguna especie por el uso o aplicación que se haga de la referida información. Además, es importante señalar que, debido a lo anteriormente señalado, la información podría contener errores, omisiones, alteraciones por cambios normativos y/o legales, además que podrían variar producto de rectificación por parte de los contribuyentes, o bien, por procesos de fiscalización posteriores a la fecha de extracción de la información.

Será responsabilidad de la Institución Usuaria solicitar todas las fuentes de información, tales como formularios o declaraciones juradas, que utilizará en el estudio. El SII se compromete a evaluar la factibilidad técnica de incorporarlos en las bases de datos que se dispondrán en el PC Isla para realizar el estudio, pero en ningún caso el SII asesorará a la Institución Usuaria sobre que otras fuentes de información le son necesarias para elaborar el estudio o para complementar sus hipótesis y/o conclusiones.

VIII. Archivos de trabajo de la IE y Ubicación de los datos a extraer por la IE

Para efectos de realizar el proceso de análisis e investigación, objeto de este protocolo de uso de PC Isla, el SII dispondrá a la Institución Usuaria (IU) de una carpeta en el servidor compartido (Disco X), a objeto que la IU guardé todos los archivos, ya sean estos de trabajo, temporales o los archivos a extraer como parte de los resultados de este proyecto, de acuerdo a las condiciones en al numeral IX.

Es importante señalar y tener presente que los datos de estas carpetas y subcarpetas quedaran resguardados por seis (6) meses posteriores al término del proyecto, considerando la extensión que se haya acordado. Una vez cumplido este periodo, los archivos serán eliminados.

IX. Condiciones de extracción de los resultados desde el equipo computacional del Servicio.

Los datos para extraer deberán corresponder a resultados estadísticos que no permitan la identificación implícita o explícita de la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualquier dato relativos a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias de las rentas o sus fuentes de cualquier contribuyente.

Las extracciones de resultados se encontrarán restringidas a las siguientes consideraciones técnicas:

- La IU deberá solicitar por escrito al SII la extracción de la información, indicando el nombre y la ubicación de los archivos a extraer. Para ello, deberá entregar el formulario del Anexo IV, respecto de cada archivo a extraer.
- Para este proyecto se creará la carpeta llamada: Folio-SII-0073, que se encontrará disponible en el Servidor "DISCO X". Al interior de la carpeta Folio-SII-0073, se dispondrá de una Subcarpeta llamada





"Solicitudes-Extracción", en la cual se deberá guardar todos los archivos que se solicite extraer, separada por cada extracción mensual (XX-MES, por ejemplo 12-diciembre).

- El formato de los archivos deberá corresponder a archivos en formato texto separado con tabulador (TABS), con extensión CSV o TXT.
- Deberá incluir un documento que describa cada archivo y la columna asociada (archivo de metadatos).
- La combinación de todas las variables que la IU desee extraer del PC Isla, serán datos estadísticos y en ningún caso podrán generar registros únicos, siendo obligatorio que al menos existan 11 o más contribuyentes para cada agrupación o filtro.
- La descripción del archivo de salida deberá identificar el número de RUT distintos que es considerado para los datos de cada agrupación, filtro o registro de salida.
- El límite máximo de extracciones será de: 1 solicitud por mes.

En caso de objeción por parte del Servicio de la totalidad o parte de los archivos a extraer; por tratarse de variables susceptibles de revelar la identidad de los contribuyentes, la extracción será rechazada inapelablemente y deberá ser reformulada por la IU.

La entrega de los datos será realizada por un funcionario del Servicio, vía One Drive (Microsoft) o cualquier medio a acordar entre las partes, los cuales deben ser previamente revisados y aprobados por el responsable del Servicio señalado en este protocolo, u otra persona designada por él.

El tiempo <u>mínimo</u> que se considerará para la entrega de archivos validados por parte del SII, será de 3 días hábiles, lo que dependerá de la cantidad de archivos solicitados y la carga de trabajo de los funcionarios.

X. Condiciones de uso de la información tributaria proporcionada a la IU

La IU se compromete a usar la información proporcionada, con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la investigación señalada en el punto III de este documento. La IU sólo podrá entregar resultados de datos agregados realizados con la información de la base de datos puesta a su disposición, para la elaboración del informe, comprometiéndose a hacer uso de estos datos en forma directa, y no hacer traspasos totales o parciales de la información de la base de datos a terceros ajenos a este protocolo.

Los datos proporcionados por la Institución Usuaria podrán ser utilizados por el Servicio de Impuestos Internos según este estime conveniente. Sin perjuicio de lo anterior, estos datos tendrán el mismo nivel de protección que la información propia del Servicio de Impuestos Internos y no podrá ser traspasada a terceros, salvo autorización explícita de la Institución Usuaria y exclusivamente para efectos de investigación en los PC del SII.

La información utilizada y los resultados obtenidos quedarán almacenados durante un periodo máximo de 6 meses contados desde el término del protocolo. Una vez transcurrido este periodo no será posible acceder a esta información.

XI. Publicación de Resultados

Cualquier difusión y/o publicación del análisis o resultados obtenidos de forma directa o indirecta a partir de los datos suministrados por el Servicio de Impuestos Internos, podrá ser previamente revisado y validado por





el SII. Para ello deberá contactarse con el o los encargados de gestionar el acceso al PC Isla, al correo electrónico pc.isla@sii.cl.

Al término del proyecto señalado en el capítulo III, la IU deberá entregar al Servicio de Impuestos Internos la ficha de resultados correspondiente al Anexo V de este protocolo; además de, si corresponde, al menos un ejemplar del documento de trabajo resultante y un enlace al sitio web correspondiente. Lo anterior deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde el término del estudio en rigor.

El acceso a los resultados, publicaciones y cualquier otro tipo de documento o informe generado con la información dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos, no podrá ser cobrado. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el Art. 11 de la Ley 20.285, letra k), sobre el "Principio de Gratuidad" en el que se establece que el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado es gratuito.

Al momento de la publicación de los resultados, la IU deberá incluir, como parte de las referencias, la fuente de información de los datos respectivos, señalando lo siguiente:

"FUENTE: "La información aquí contenida es de carácter tributario proveniente de autodeclaraciones de los contribuyentes presentadas ante el SII; por lo que la veracidad de dichos datos no es responsabilidad del Servicio."

XII. Confidencialidad

Por la naturaleza de la información proporcionada, la IU deberá realizar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos, cumpliendo con el secreto o reserva que se establece en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario y de la Ley de Protección de datos de carácter personal, Ley N° 19.628, que la Institución Usuaria acepta como conocidas.

En dicho contexto, el investigador deberá guardar cautela y privacidad de los documentos e información que el Servicio de Impuestos Internos le facilite. El SII se reserva el derecho de emprender las acciones legales que sean pertinentes en caso de no cumplir con los acuerdos establecidos.

El no cumplimiento de las condiciones de este protocolo y las condiciones en las que se puso término de éste será considerado como antecedente en la evaluación para futuras solicitudes por parte de la IU.

XIII. Condiciones de Término de vigencia del Protocolo

Serán causales de término de este protocolo cualquiera de las siguientes infracciones:

- La conexión de cualquier dispositivo al equipo de trabajo, así como la utilización de cualquier dispositivo de grabación o registro de los datos de trabajo, incluyendo cámaras, Smartphone, computadores portátiles, tabletas, etc.
- El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este protocolo.
- La no utilización del computador por 3 semanas calendario consecutivas. Lo que conllevará también a que sea evaluado el permiso para trabajar en un nuevo proyecto de la IU.
- La IU deberá cumplir con una asistencia histórica al PC isla igual o superior al 75% durante los tres meses de duración del proyecto, para que el SII pueda autorizar una extensión del mismo, en el caso que se requiera. Este mínimo de asistencia requerido también será considerado por el SII, como antecedente relevante en la evaluación de futuros proyectos que solicite la IU.





• De identificarse la utilización de la información proporcionada para fines distintos a los estipulados en el punto III de este documento, el SII podrá cancelar la investigación en curso y/o se podrá tomar como antecedente para evaluar la autorización de uso de PC isla para futuras investigaciones solicitadas por la IU.

XIV. Coordinación

El Servicio designa al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, como contraparte de la Institución Usuaria y como encargado de la ejecución y cumplimiento del protocolo, reservándose la nominación de su reemplazante por necesidades del Servicio.

Por su parte, la IU designa al jefe de la División Política Comercial e Industrial como contraparte del Servicio y como encargada de la ejecución y cumplimiento del protocolo, reservándose la nominación de su reemplazante por necesidades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Este Protocolo de trabajo una vez firmado, no será modificable en ninguno de sus puntos.

Nicolás Lillo Bustos Jefe División Política Comercial e Industrial Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Eduardo Pantoja Rivas
Jefe Departamento de Estudios Económicos y
Tributarios
Subdirección de Gestión Estratégica y Tributarios
Servicio de Impuestos Internos



Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

INVESTIGADORES/ASESORES

INVESTIGADOR 1
Gabriel Villalobos Moreno
19.323.310-4
Analista de Estudios
División Política Comercial e Industrial
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

INVESTIGADOR 2
Ignacio Orueta Bennett
19.323.098-9
Analista de Estudios
División Política Comercial e Industrial
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

INVESTIGADOR 3
Vania Rodríguez Ordóñez
19.599.799-3
Analista de Estudios
División Política Comercial e Industrial
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

INVESTIGADOR 4
Tomás Alburquerque Farías
17.701.523-7
Coordinador de Estudios
División Política Comercial e Industrial
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

INVESTIGADOR 5
Daniel Pailañir Vargas
19.207.869-5
Analista de Estudios
División Política Comercial e Industrial
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo





PROTOCOLO DE TRABAJO (13 de marzo del 2023)

ANEXO I

| Identificación de la Institución Usuaria y sus responsables operativos | | | | |
|--|---|--|--|--|
| Institución Usuaria Ministerio de Economía, Fomento y Turismo | | | | |
| Responsable (nombre y apellido) | le (nombre y apellido) Nicolás Lillo Bustos | | | |
| RUT Responsable | 16.202.963-0 | | | |
| Correo electrónico | nlillob@economia.cl | | | |
| Teléfono de contacto | +569 9106 3919 | | | |

| Investigador 1 (nombre y apellido) | Gabriel Villalobos Moreno | |
|------------------------------------|---------------------------|--|
| RUT Investigador | 19.323.310-4 | |
| Correo electrónico | gvillalobos@economia.cl | |
| Teléfono de contacto | +569 6239 9544 | |

| Investigador 2 (nombre y apellido) | Ignacio Orueta Bennett | |
|------------------------------------|------------------------|--|
| RUT Investigador | 19.323.098-9 | |
| Correo electrónico | iorueta@economia.cl | |
| Teléfono de contacto | +569 7958 5159 | |

| Investigador 3 (nombre y apellido) Vania Rodríguez Ordóñez | |
|--|------------------------|
| RUT Investigador | 19.599.799-3 |
| Correo electrónico | vrodriguez@economia.cl |
| Teléfono de contacto | +569 8349 1021 |

| Investigador 4 (nombre y apellido) | Tomás Alburquerque Farías | |
|------------------------------------|---------------------------|--|
| RUT Investigador | 17.701.523-7 | |
| Correo electrónico | talburquerque@economia.cl | |
| Teléfono de contacto | +569 9499 2381 | |

| Investigador 5 (nombre y apellido) | Daniel Pailañir Vargas |
|------------------------------------|------------------------|
| RUT Investigador | 19.207.869-5 |
| Correo electrónico | dpailanir@economia.cl |
| Teléfono de contacto | +569 9544 6476 |





ANEXO II – DETALLE SOLICITUD DE DATOS

La información requerida corresponde al periodo AC2018, AC2019, AC2020, AC2021 y AC2022.

| N° de registros | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|
| Variable | Descripción | Formulario | Campos | Observaciones | |
| Fecha | Año Comercial y Mes. | F29 | | Periodo AC 2018, AC 2019, AC 2020, AC2021, AC2022 y AC2023 | |
| Alias | ID ficticio de la empresa. | F29 | | Elaborado por SII | |
| Ventas mensuales | Ventas mensuales declaradas por la empresa. | F29, Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.456), regulado en la resolución exenta N° 54 de 2022 | C20, C142, C732, C715, C587, C720, C517, C502, C764, C717, C111, C759, C513, C510, C709, C734, C501, | Estimadas a partir de algoritmo facilitado por el SII, y a partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes | |
| Trabajadores dependientes | Número de trabajadores dependientes declarados. | DJ1887 | | A partir de la DJ | |
| Trabajadores independientes | Número de trabajadores independientes declarados. | DJ1879 | | A partir de la DJ | |
| Tamaño de la firma según ventas | Tamaño que tenía la firma según ventas en UF para cada uno de los Años Comerciales solicitados. | F22 | | A partir de planilla EMPRESAS_AC_2021 | |
| Inicio de actividades / Término de giro | Año de inicio de actividades y término de giro. | F22 | | A partir de planilla EMPRESAS_AC_2021 | |
| Actividad Económica / Subrubro / Rubro | Código de Actividad Económica, Subrubro y Rubro de la Empresa | F22 | | A partir de planilla EMPRESAS_AC_2021 y Homologación | |
| Comuna / Provincia / Región | Comuna, provincia y región de la empresa. | F22 | | A partir de planilla EMPRESAS_AC_2021 | |
| Tipo / Subtipo de Sociedad | Tipo y subtipo de sociedad | F22 | | A partir de planilla EMPRESAS_AC_2021 | |
| Género | Género (para personas naturales) | F22 | | A partir de planilla EMPRESAS_AC_2021 | |
| Alias empresa | ID ficticio de la empresa <i>i</i> . | Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° | | A partir de base elaborada para la entrega del subsidio | |





| | | 21.456), regulado en la resolución exenta N° 54 de 2022 | al sueldo mínimo para mipymes |
|------------------------------------|---|---|---|
| Alias trabajador | ID ficticio trabajador <i>j.</i> | Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.456), regulado en la resolución exenta N° 54 de 2022 | A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes |
| Monto subsidio | Monto nominal en pesos chilenos que la empresa <i>i</i> recibió por subsidio al sueldo mínimo mipymes durante el mes <i>t</i> | Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.456), regulado en la resolución exenta N° 54 de 2022 | A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes |
| Entrega subsidio | Dummy igual a 1 si la empresa <i>i</i> recibió el subsidio al sueldo mínimo mipymes durante el mes <i>t</i> y 0 en caso de que no. | Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.456), regulado en la resolución exenta N° 54 de 2022 | A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes |
| Elegibilidad subsidio | Dummy igual a 1 si la empresa <i>i</i> era elegible para recibir el subsidio al sueldo mínimo mipymes durante el mes <i>t</i> y 0 en caso de que no. | Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.456), regulado en la resolución exenta N° 54 de 2022 | A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes |
| Recibió correo electrónico | Dummy igual a 1 si la empresa <i>i</i> recibió el correo electrónico invitándola a participar para recibir el subsidio al sueldo mínimo mipymes en julio de 2022 y 0 en caso de que no. | Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.456), regulado en la resolución exenta N° 54 de 2022 | A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes |
| Salario mínimo | Dummy igual a 1 si el trabajador <i>j</i> recibía el salario mínimo durante el mes <i>t</i> y 0 en caso de que no. | Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.456), regulado en la resolución exenta N° 54 de 2022 | A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes |
| Ingreso imponible trabajador | Ingreso imponible mensual del trabajador j durante el mes t . | Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.456), regulado en la resolución exenta N° 54 de 2022 | A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes |





| Sexo trabajador | Variable que indique el sexo del trabajador j. | Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.456), regulado en la resolución exenta N° 54 de 2022 | A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes |
|-----------------|--|---|---|
|-----------------|--|---|---|





ANEXO III – DETALLE INFORMACIÓN CARGADA POR LA INSTITUCIÓN USUARIA DATOS enviados desde el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo al SII

| Archivo: XXXXX | | | |
|---------------------------|-------------|--|--|
| Número de registros: XXXX | | | |
| Сатро | Descripción | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |





ANEXO IV – FICHA DE EXTRACCIÓN DE DATOS [EJEMPLO]

Instrucciones: Se debe entregar una breve descripción con las características del archivo a extraer. Además, si éste corresponde a una base de datos agregados, se debe entregar el detalle y descripción de cada uno de los campos. **Esta ficha se debe entregar para cada uno de los archivos a extraer.**

Este anexo debe ser completado y entregada por la IU cada vez que se solicite una extracción de datos según se indica en el punto VI.

| Archivo: | | | |
|----------------------|-------------------------------|--|--|
| Descripción del arch | Descripción del archivo: | | |
| Fecha requerimiento | Fecha requerimiento: xx/xx/xx | | |
| САМРО | DESCRIPCION DEL CAMPO | | |
| Campo1 | Descripción campo1 | | |
| Campo2 | Descripción campo2 | | |
| Сатро3 | Descripción campo3 | | |
| Сатро3 | Descripción campo4 | | |





ANEXO V – FICHA DE RESULTADOS [EJEMPLO]

Instrucciones: Se debe entregar un resumen ejecutivo resultados obtenidos y los alcances de la investigación desarrollada. Además, se debe detallar específicamente los posibles efectos o implicancias tributarias del estudio.

Este anexo debe ser completado y entregada por la IU una vez que estén disponible los resultados

| Fecha: XX/XX/XXXX | | |
|----------------------------------|--|--|
| Resultados del Estudio: | | |
| | | |
| Efectos tributarios del Estudio: | | |
| | | |